

€120,00

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.it>

INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES

SAN PEDRO, LOS YOSOS
ON 75 SUR

18 5

Tel 253-9624

DEL ICE 100 GESTE D DE LA SPD

P.174

GACETA

Diario Oficial

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 25 de febrero del 2002

Nº 39 — 56 Páginas

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

Nº 34

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las potestades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política, del Convenio número 94 de la Organización Internacional del Trabajo, en concordancia con los artículos 23, 77.1, 98 y 99 de la Ley General de la Administración Pública, en ejecución de las disposiciones de los artículos 14, 193 y 202 del Código de Trabajo (los dos últimos reformados por la Ley de Riesgos del Trabajo), Título Quinto de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social (reformado por el inciso q) de la Ley de Protección al Trabajador), 8 y 15 de la Ley General de Concesión de Obra Pública, 10 de la Ley de la Contratación Administrativa, 15.2. del Reglamento General de Contratación Administrativa, y del Título VIII, Capítulo Cuarto del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando:

I.—Que corresponde al Poder Ejecutivo velar, por el exacto cumplimiento de las leyes de la República.

II.—Que en cumplimiento de sus fines y objetivos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha realizado toda una campaña de divulgación de la legislación laboral, a fin de que se cumplan debidamente los derechos de los trabajadores, para fortalecer el clima de paz social y laboral de nuestro país.

III.—Que el Gobierno de la República estima urgente y necesario emitir directriz a todos los ministerios, órganos, organismos e instituciones públicas autónomas y semiautónomas, a fin de que en todos los procesos de contratación pública regulados por la Ley de Contratación Administrativa o por la Ley de Concesión de Obra Pública, se verifique el cumplimiento de la legislación laboral y social por parte de las personas físicas y jurídicas cocontratantes. **Por tanto,**

Se emiten las siguientes instrucciones y disposiciones, dirigidas a todos los jefes de los ministerios, órganos, organismos e instituciones públicas, autónomas y semiautónomas:

1ª—En todo cartel de licitación y contrato administrativo regulados por Ley de Contratación Administrativa o por la Ley de Concesión de Obra Pública, deberá incluirse una cláusula que establezca el deber ineludible de las empresas cocontratantes de cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

2ª—De conformidad con los artículos 11, 13 y 20 de la Ley de Contratación Administrativa, y 32 de la Ley de Concesión de Obra Pública esta cláusula de estricto cumplimiento de las normas y garantías sociales y laborales, será considerada contenido esencial del contrato, y cualquier falta a la misma implicará incumplimiento contractual, en cuyo caso, podrá la Administración dar por terminado el contrato, según lo dispuesto por las normas que regulan la materia.

3ª—Corresponde a cada una de las instancias administrativas en las que deba efectuarse el trámite respectivo, la verificación periódica del cumplimiento de la anterior obligación, so pena de la sanción disciplinaria que corresponda aplicar al funcionario responsable, según la gravedad de la falta, en caso de inobservancia.

4ª—No obstante lo anterior, y por ser competencia de la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Constitución, de Convenios Internacionales debidamente ratificados por el país, leyes, convenciones colectivas, y toda disposición en materia de condiciones salariales, de trabajo, salud ocupacional y seguridad social, los Inspectores visitarán ministerios, órganos, organismos e instituciones públicas, autónomas y semiautónomas en los que se estén ejecutando contratos regulados por la Ley de Contratación Administrativa o por la Ley de Concesión de Obra Pública, a cualquier hora del día, entrevistarán a los trabajadores, revisarán

los documentos necesarios para determinar el cumplimiento de la legislación citada y, en caso de que no lo haya, harán la prevención respectiva al patrono, sin perjuicio de que lo comuniquen también a la Administración contratante.

5ª—Esta Directriz corrige y adiciona la Directriz Nº 29 de fecha 10 de julio de 2001, publicada en *La Gaceta* Nº 153, Alcance Nº 59 del 10 de agosto de 2001.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—Los Ministros de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto y de Trabajo y Seguridad Social, Bernardo Benavides Benavides.—1 vez.—(Solicitud Nº 26495).—C-14600.—(12626).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 1335-P.—San José, 31 de enero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

1º—Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente y Energía al señor Iván Vincenti Rojas, cédula Nº 1-695-983, Viceministro del ramo, del 12 al 19 de febrero del 2002.

2º—Rige a partir del 12 de febrero del 2002.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(Solicitud Nº 7411).—C-2720.—(11987).

Nº 1336-P.—San José, 11 de febrero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Alberto Dent Zeledón, cédula 1-333-156, Ministro de Hacienda, para que viaje a Washington, Estados Unidos, del 19 al 22 de febrero, con el fin de participar en el Seminario de Ministros de Hacienda de Iberoamérica organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 2º—Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y regreso, y viáticos serán cubiertos por el Programa Actividades Centrales y del Ministerio de Hacienda por las partidas 09-132-00-132 y 09-132-00-142 respectivamente.

Artículo 3º—En tanto dure la ausencia del Ministro de Hacienda, se encarga la atención de esa Cartera al señor Roy González Rojas, Viceministro de Hacienda.

Artículo 4º—Rige a partir del 19 de febrero del 2002 y hasta su regreso.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(Solicitud Nº 4825).—C-4070.—(11988).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Nº 477-PE.—San José, 14 de enero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 110, incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política y lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República Nº 8180.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Autorizar al señor Marvin Cartín Cubero, cédula de identidad 1-555-528, para que asista a una reunión que se celebrará en la República Dominicana, del 17 al 20 de enero del 2002.

Artículo 2º—Los pasajes aéreos y los gastos de hospedaje y alimentación, correrán por cuenta del Gobierno de la República Dominicana.